



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MPU-ALC

Contamana, 06 JUN 2024

### VISTO:

La CARTA N° 002-2023-MPU-A-OSGA, de fecha 03/01/2023; la CARTA N° 045-2023-MPU-A-OSGA, de fecha 01/02/2023; la CARTA N° 1430-2023-MPU-ALC-GM/GAF, de fecha 06/06/2023; la CARTA N° 224-2023-MPU-A-OSGA, de fecha 01/06/2023; el Proveído N° 047-2023-GM-OAL, de fecha 09/06/2023; la CARTA N° 221-2023-MPU-A-OSGA, de fecha 12/06/2023; la CARTA N° 1485-2023-MPU-ALC-GM/GAF, de fecha 15/06/2023; el Oficio N° 082-2023-MPU-A-PPM, de fecha 11/07/2023; el Informe Legal N° 327-2023-MPU-GM-OAL, del 11 de setiembre de 2023; el Oficio N° 004-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 28/02/2024; el Oficio N° 005-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 28/02/2024; el Oficio N° 006-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 29/02/2024; el Oficio N° 007-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 29/02/2024; el Oficio N° 008-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 29/02/2024; el Oficio N° 009-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 29/02/2024; INFORME LEGAL N° 420-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 05/06/2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo referente a los "Requisitos de validez de los actos administrativos" determina que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo referente a la "Validez del acto administrativo" determina que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; asimismo, el artículo 16° del TUO de la de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la norma en mención que regula lo referente a la **"Eficacia del acto administrativo"** determina que: **"16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";**

Que, el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos a cargo del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, determina lo siguiente: **"(...) ARTÍCULO 6°. - El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el incumplimiento de la obligación de su competencia. ARTÍCULO 7°. - El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. ARTÍCULO 8°. La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)"**. Énfasis agregado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, en su artículo 43° respecto al **"Devengado"** literalmente señala lo siguiente: **"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad (...)"**;

Que, el artículo 36° de la referida norma regula lo referente al **"Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario"**, determina lo siguiente: **"36.1 El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización: 1. El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos. 2. El Periodo de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad. 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente (...)"**;

Que, el artículo 37° del marco legal precitado sobre refiere **"Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal"** determina lo siguiente: **"37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que fueron afectados. 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha";

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula lo referente a la Gestión de pagos determina lo siguiente:  
“(…) **17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.** (...) 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...) 17.6 **El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;**

Que, mediante la supuesta **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, aparentemente emitida de fecha 28/12/2022, se habría resuelto **APROBAR**, el reconocimiento de deuda ascendente a **S/. 3'700,564.18 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 18/100 SOLES)** correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según el **ANEXO 1** que formaría parte integrante de la misma;

Que, mediante **CARTA N° 002-2023-MPU-A-OSGA**, de fecha 03/01/2023, el Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2023, para los fines de su competencia;

Que, mediante **CARTA N° 045-2023-MPU-A-OSGA**, de fecha 01/02/2023, el Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que encontró la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, **sin registrar en el cuaderno y sin ser distribuido a ninguna área**, habiendo procedido a remitirlo a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante la **CARTA N° 002-2023-MPU-A-OSGA**;

Que, mediante **CARTA N° 1430-2023-MPU-ALC-GM/GAF**, de fecha 06/06/2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, se dirigió a la Oficina de Secretaría General y Archivo, **a efectos de solicitar que informe si la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC, fue notificada a las áreas conforme lo establecido el "ARTÍCULO CUARTO" de la misma;**

Que, mediante **CARTA N° 224-2023-MPU-A-OSGA**, de fecha 01/06/2023, la Oficina de Secretaría General y Archivo, en atención a la **CARTA N° 1430-2023-MPU-ALC-GM/GAF**, informa que la referida oficina cumplió con remitir a información solicitada mediante **CARTA N° 002-2023-MPU-A-OSGA**, siendo que para acreditar aquello adjunta una copia del referido documento;

Que, mediante **Proveído N° 047-2023-GM-OAL**, de fecha 09/06/2023, la Oficina de Asesoría Legal solicitó a la Oficina de Secretaría General y Archivo, **REMITIR** copia de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, así como los antecedentes en virtud al cual se expidieron los mismos;

Que, mediante **CARTA N° 221-2023-MPU-A-OSGA**, de fecha 12/06/2023, el Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo en atención al **Proveído N° 047-2023-GM-OAL**, informa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a la Oficina de Asesoría Legal que encontró la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC, sin registrar en el cuaderno y sin ser distribuido a ninguna área, habiendo procedido a remitirlo a la Gerentía de Administración y Finanzas mediante la CARTA N° 002-2023-MPU-A-OSGA. Asimismo, señala que la referida resolución se encontró sin registrar en el cuaderno ya que solo figura registrado hasta la resolución de Alcaldía N° 360 y sin ser distribuido a ninguna gerencia y/o área;

Que, mediante CARTA N° 1485-2023-MPU-ALC-GM/GAF, de fecha 15/06/2023, el Gerente de Administración y Finanzas, se dirige al Despacho de Gerencia Municipal a fin de informar lo siguiente: i) con fecha 03/01/2023, la Oficina de Secretaría General y Archivo remitió a su Despacho la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC, de fecha 28/12/2023, la cual cuenta con los vistos buenos (VB) en original de la Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas, y con los vistos buenos (V B) de Gerencia Municipal y Alcaldía escaneado y la post firma del Alcalde también escaneada;

Que, mediante Oficio N° 082-2023-MPU-A-PPM, de fecha 11/07/2023, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali se dirige a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de solicitar la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC;

Que, mediante Proveído N° 9377, de fecha 15/06/2023, el Despacho de Gerencia Municipal, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para emitir opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 327-2023-MPU-GM-OAL, del 11 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó, ante la iniciativa de declararse su nulidad, lo siguiente:

*"Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría legal concluye en lo siguiente:*

3.1. La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC, NO resulta VÁLIDA al no haberse cumplido con uno o más de los requisitos de validez para la emisión de los actos administrativos, en vista que, según se evidencia, el referido acto administrativo no fue expedido cumpliendo el procedimiento administrativo previsto para su generación, ello a razón de que resulta evidente que no se ha cumplido con el recorrido del procedimiento predeterminado por ley y las prácticas administrativas, ello a razón de que la firma y visto bueno del Alcalde no son auténticas, así como tampoco son auténticos los vistos buenos del Gerente Municipal, advirtiéndose que dichos elementos fueron insertados de manera digital en la referida resolución y su anexo, además de no existir registro alguno en Secretaría General sobre su expedición.

3.2. Estando a que el artículo 16° del TUO de la LPAG, determina que un acto administrativo es EFICAZ a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, debe tenerse en cuenta que al no haber evidencia documental alguna que acredite haber efectuado la notificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC, LA MISMA NO PUEDE SER EFICAZ NI SURTIR EFECTOS JURÍDICOS, respecto de tercero alguno, aun cuando de forma subrepticia pueda obrar, de facto, en poder de terceros, pero sin la existencia del nexo legal de la notificación, la cual jamás se efectuó.

3.3. Estando a ello, no procede DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC, por cuanto declararla así, implicaría cuando menos el reconocimiento y validación tácita del acto de emisión de la misma, pues, coligiendo de lo informado por la Oficina de Secretaría General, la anotada resolución jamás fue registrada, ni suscrita válidamente por el alcalde ni por el entonces Gerente Municipal, existiendo la duda razonable de que los vistos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"originales" que ella contiene, no correspondan a los supuestos funcionarios intervinientes (lo que tendrá que consultárseles vía administrativa y en el procedimiento indagatorio que corresponda a nivel Fiscal), por lo que, no habiendo acto alguno cuya nulidad declarar, redundamos en que no corresponde la nulidad de un acto que ni siquiera fue mai emitido, pues en términos coloquiales, ni siquiera nació muerto.

3.4. Existen indicios suficientes que hacen razonablemente inferir la intensión de favorecer a las personas naturales y/ jurídicas contempladas en el **ANEXO** de la supuesta **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, razón por la cual, a criterio de este Despacho Legal, corresponde **EMPLAZAR** al ex alcalde y los funcionarios públicos de entonces que suscribieron la referida resolución, a fin de que validen su firma (en caso del alcalde y del asesor legal en su supuesto **Informe Legal N° 250-2022-MPU-A-GM**) y sus vistos buenos (en caso de los funcionarios que habría visado la resolución en cuestión), respectivamente; **toda vez que, de no validarse las firmas y los vistos buenos consignados en la resolución en mención, no solo estaríamos ante un hecho de favorecimiento indebido, sino también ante presuntos ilícitos penales**, lo cual ameritaría remitir los actuados a la oficina de la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda a formular la denuncia respectiva por el ilícito penal de falsificación de documentos.

3.5. **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la confección y aprobación de una Directiva que regule el "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**", en el cual se prevea la conformación de una **COMISIÓN** presidida por la referida Gerencia que se encargue de la revisión, evaluación y reconocimiento de deuda del periodo de los años anteriores al actual, directiva que además deberá adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26889 – Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS."

Que, mediante **Oficio N° 004-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 28/02/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al señor **JOSÉ ARTURO REATEGUI DIAZ**, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad edil, a fin de que **VALIDE** o no el visto bueno consignado en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, mediante el cual se resolvió **APROBAR**, el reconocimiento de deudas pendientes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según ANEXO 1 que formaría parte de la misma;

Que, mediante **Oficio N° 005-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 28/02/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al señor **JOSÉ ARTURO REATEGUI DIAZ**, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad edil, a fin de que **VALIDE** o no la firma consignada en el **INFORME LEGAL N° 250-2022-MPU-A-GM**, de fecha 21/12/2022, mediante el cual se recomienda se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de deudas pendientes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante **Oficio N° 006-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 29/02/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al señor **HECTOR SOTO GARCIA**, ex Alcalde de esta Entidad edil, a fin de que **VALIDE** o no la firma consignada en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, mediante el cual se resolvió **APROBAR**, el reconocimiento de deudas pendientes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según ANEXO 1 que formaría parte de la misma;

Que, mediante **Oficio N° 007-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 29/02/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al señor **HECTOR SOTO GARCIA**, ex Alcalde de esta Entidad edil, a fin de que **VALIDE** o no la firma consignada en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, mediante el cual se resolvió **APROBAR**, el reconocimiento de deudas pendientes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según ANEXO 1 que formaría parte de la misma;

Que, mediante **Oficio N° 008-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 29/02/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al señor **ROBINSON RIOS SANCHEZ**, ex Gerente de Administración y Finanzas de esta Entidad edil, a fin de que **VALIDE** o no el visto bueno consignado en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, mediante el cual se resolvió **APROBAR**, el reconocimiento de deudas pendientes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según ANEXO 1 que formaría parte de la misma;

Que, mediante **OFICIO N° 009-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 29/02/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al señor **NICOLAS PANTIGOSO CONCHA**, ex Gerente de Planeamiento Presupuesto y Organización de esta Entidad edil, a fin de que **VALIDE** o no el visto bueno consignado en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, mediante el cual se resolvió **APROBAR**, el reconocimiento de deudas pendientes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según ANEXO 1 que formaría parte de la misma;

Que, mediante Provedo N° 11201 el Despacho de Gerencia Municipal remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados, este Despacho pudo advertir que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, **NO** puede ser **VÁLIDA** al no haberse cumplido con los requisitos de validez para la emisión de los actos administrativos, en vista que, según se evidencia, el referido acto administrativo no habría sido emitido cumpliendo el procedimiento administrativo previsto para su generación, ello a razón de que resulta evidente que no se habría cumplido con el recorrido del procedimiento predeterminado por ley y las prácticas administrativas, EN VISTA QUE LA FIRMA Y VISTO BUENO DEL ALCALDE NO SON AUTÉNTICOS, así como tampoco es auténtico el visto bueno del Gerente Municipal, advirtiéndose que dichos elementos fueron insertados de manera digital en la referida resolución y su anexo; consecuentemente, no cumpliría con el presupuesto establecido en el artículo 8<sup>1</sup> del TUO de la LPAG, el cual determina que un acto administrativo es válido en tanto haya sido dictado conforme al ordenamiento jurídico. En esa misma línea, resulta importante precisar que estando a que el artículo 16° del TUO de la LPAG, determina que un acto administrativo es **EFICAZ** a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, debe tenerse en cuenta que al no haber evidencia documental alguna que acredite haber efectuado la notificación de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, la misma no podría ser eficaz ni surtir efectos jurídicos; consecuentemente, no resultaría viable declarar la NULIDAD oficiosa del mismo, por el simple hecho de que la misma no resultaría válida ni eficaz;

Que, del mismo modo, es preciso indicar que estando a lo señalado anteriormente, a criterio de este Despacho Legal, existen indicios suficientes que hacen razonable inferir la intensión de favorecer a las personas naturales y/ jurídicas contempladas en el **ANEXO** de la írrita **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, razón por la cual corresponde remitir los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, así como a la **Procuraduría Pública Municipal**, a fin de que evalúen el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan en contra de quienes se identifique indicios de responsabilidad;

<sup>1</sup> Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por otro lado, resulta de trascendental importancia señalar que aun en el hipotético caso de que se hubiese llegando a acreditar que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, fue debidamente suscrita por el Alcalde y visada por los funcionarios públicos que se consignan en la misma, se tendría que la misma habría sido expedida en abierta contradicción a lo establecido en la normatividad de la materia, ello en razón de que no se habría procedido conforme a lo prescrito en el artículo 37° numeral 37.1 del Decreto Legislativo 1440, así como lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, normas que, entre otros aspectos, señalan que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado cumplan, lo cual en caso de acreditarse que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC** fue debidamente suscrita por todos los funcionarios y servidores públicos que ahí se consignan, acarrearía la nulidad de misma, puesto que del estudio de los actuados se advierte que la referida resolución se expidió única y exclusivamente en mérito al Informe N° 992-2022-ALBE-GAF-GM-MPU-ALC y el "presunto" *Informe Legal N° 250-2022-MPU-AGM*, de fecha 21/12/2022 (ello debido a que según se advierte la firma del asesor legal consignado en el referido documento *fue introducido de manera digital*), sin la participación del área usuaria, contabilidad o Tesorería, sin un plan de trabajo, sin las formalidades establecidas en alguna Directiva, y sin que se haya adjuntado los antecedentes documentales que acrediten la adquisición de bienes y servicios. Es decir, festinaron con un supuesto procedimiento que no consta en ningún expediente, mal utilizando firmas digitales, falseando informes de insumo, con la aparente finalidad de favorecer a supuestos proveedores de dicho listado;

Que, por otro lado, resulta pertinente señalar que la **Gerencia de Administración y Finanzas**, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2024-MPU-ALC-GM-GAF**, de fecha 19/01/2024, resolvió **APROBAR** la **DIRECTIVA N° 001-2024-MPU-GM "DIRECTIVA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI"**, ello con el objetivo de establecer los procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento, aprobación y pago de deudas que no fueron oportunamente comprometidas o devengadas en la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana;

Que, respecto a la Directiva cabe señalar que para el pago de obligaciones prevé la conformación de una **Comisión de reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana**, quien se encargará de la revisión, evaluación y reconocimiento de deuda del periodo de los años anteriores al actual, la misma que fue conformada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 25/01/2024;

Que, por otro lado, sin perjuicio de lo señalado anteriormente y a efectos de evitar que terceras personas puedan obtener algún beneficio indebido invocando maliciosamente la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, a criterio del suscrito resulta pertinente que el Despacho de Alcaldía expida un acto resolutorio mediante el cual resuelva **DECLARAR** la **INEXISTENCIA** de la misma, ello a efectos de velar por los intereses de esta Entidad edil, más aún, teniendo en cuenta que en los actuados obran Oficios dirigidos al Ex Alcalde y Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de que validen sus firmas y vistos buenos consignados tanto en la referida resolución, así como en el informe legal en virtud en la cual se expidió la misma, los cuales, pese a estar debidamente notificados, no cumplieron con emitir un pronunciamiento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo se deberá **REMITIR** los actuados a la **Comisión de reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana**, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones proceda a efectuar la revisión, evaluación y análisis de los actuados correspondientes a **ASENEX SRL**, con el objeto de emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad del reconocimiento de deuda;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 420-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 05/06/2024, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que se expida un acto resolutivo mediante el cual resuelva: **i) DECLARAR la INEXISTENCIA absoluta de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, por ser APÓCRIFA, a fin de evitar que terceras personas puedan obtener algún beneficio indebido invocando la misma; **ii) REMITIR** los actuados a la **Comisión de reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana**, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones proceda a efectuar la revisión, evaluación y análisis de los actuados correspondientes a **ASENEX SRL**, con el objeto de emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad del reconocimiento de deuda; **iii) NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Municipal, copia de la resolución de la alcaldía que declare la inexistencia subcomento, a efectos que la misma tenga a bien dar a conocer al Poder Judicial, en los procesos judiciales que se hayan iniciado en función a la apócrifa Resolución de Alcaldía N° 364-2022-MPU-ALC; **iv) ENCARGAR** al Despacho de Gerencia Municipal remitir copia certificada de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos sobre los cuales encuentre indicios de responsabilidad para favorecer a los proveedores y/o contratistas de esta Entidad edil;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la INEXISTENCIA absoluta de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022-MPU-ALC**, de fecha 28/12/2022, por ser APÓCRIFA, a fin de evitar que terceras personas puedan obtener algún beneficio indebido invocando la misma.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** los actuados a la **Comisión de reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana**, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones proceda a efectuar la revisión, evaluación y análisis de los actuados correspondientes a **ASENEX SRL**, con el objeto de emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad del reconocimiento de deuda.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Municipal, copia de la resolución de la alcaldía que declare la inexistencia subcomento, a efectos que la misma tenga a bien dar a conocer al Poder Judicial, en los procesos judiciales que se hayan iniciado en función a la apócrifa Resolución de Alcaldía N° 364-2022-MPU-ALC.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** al Despacho de Gerencia Municipal remitir copia certificada de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos sobre los cuales encuentre indicios de responsabilidad para favorecer a los proveedores y/o contratistas de esta Entidad edil.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la **Oficina de Secretaría General y Archivo**, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

*[Signature]*  
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL